



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: EDWAR CASIMIRO FERNANDEZ LUQUEZ C.C. N°
7.573.810
RADICADO: 20001 31 03 003 2021 00050 00.
FECHA: 04 JUN 2021

Por haber sido subsanada correcta y oportunamente, el juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real a favor de BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8, contra EDWAR CASIMIRO FERNANDEZ LUQUEZ C.C. N° 7.573.810 para que el segundo pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

OBLIGACION 1

a) CAPITAL:

Por la cantidad de VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$21.606.836), por concepto de capital pendiente de pago contenido en el pagaré sin número de fecha septiembre 09 de 2013.-

b) INTERESES:

INTERESES DE MORA:

Por el valor de los intereses moratorios a la tasa del 23.25% o la tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha 19 de diciembre de 2020, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

OBLIGACION 2

a) CAPITAL:

Por la cantidad de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SEIS PESOS (\$23.755.106), por concepto de capital pendiente de pago contenido en el pagaré N° 5240112966.-

b) INTERESES:

INTERESES DE MORA:

Por el valor de los intereses moratorios a la tasa del 23.70% o la tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha 17 de noviembre de 2020, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

OBLIGACION 3

a) CAPITAL:

Por la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$243.449.145), por concepto de capital pendiente de pago contenido en el pagaré N° 5440112965.-

b) INTERESES:

INTERESES DE MORA:

Por el valor de los intereses moratorios a la tasa del 23.70% o la tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha 15 de noviembre de 2020, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

OBLIGACION 4

a) CAPITAL:

Por la cantidad de TRESCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$309.938.490.97), por concepto de capital pendiente de pago contenido en el pagaré N° 4512320010421.-

b) INTERESES:

INTERESES CORRIENTES:

Por el valor de los intereses remuneratorios a la tasa del 10.10%, Efectiva Anual, causados y no pagados, los cuales equivalen a la suma de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$25.842.148,23).

INTERESES DE MORA:

Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde la presentación de la demanda, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

2.- COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

2.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 8 decreto 806 de 2020 o en su defecto por el 10 Ibídem. -

3.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación. -

4.- De conformidad con lo señalado en el artículo 468 del C.G.P., decretese el embargo de los derechos de propiedad que le corresponden al demandado EDWAR CASIMIRO FERNANDEZ LUQUEZ C.C. N° 7.573.810 del bien inmueble hipotecado, ubicado en la Calle 1 A No. 19A2 - 21, Casa 2 Manzana 8, Conjunto Cerrado Los Rosales, de la actual nomenclatura urbana del municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, cuyos linderos se encuentran en la escritura N° 3688 del 12 de diciembre de 2014, inmueble que se distingue con la matricula inmobiliaria 190-123830 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Comuníquese la presente orden al señor Registrador(a) de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar, Cesar. Oficiese.

6.- Oficiese a la DIAN y envíese copia del presente auto a efectos lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJEC. 20001 31 03 003 2021 00050 00.
Oficio N° 332

c.g.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. 039	Hoy 08 JUN 2021
Se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARINELA ANAYA ARIAS Secretaria	